

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 5 de abril de 2022, paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias extraprocesales de Interrogatorio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

  
JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	D. COMISORIO No 001 proceso EJECUTIVO
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
DEMANDADO	JENNI ANDRES GRANADA OTALVARO Y OTRO
RADICADO	D. C. 001 RAD. 2021-00211
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 661
TEMAS Y SUBTEMAS	ADJUNTA DOCUMENTOS REQUERIDOS
DECISIÓN	OFICIAR INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Palmira V., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del presente Despacho Comisorio, se observa que mediante auto 348 se requirió al comitente, para que aclarara los respectivos linderos del inmueble objeto de la medida de secuestro, quien a su vez requirió al ejecutante para que aportara la escritura pública donde constara los linderos del inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-144592, allegando la apoderada demandante la escritura pública No 674 del 12-05-1980 de la Notaria 2 de Palmira, como también allega el respectivo certificado de tradición.

De la revisión de los referidos documentos, especialmente del certificado de Tradición, se tiene que la descripción de los linderos están contenidos en la Sentencia No 009 del 21-01-2005 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira y de acuerdo a la anotación 2, corresponde a un proceso de división material, siendo indispensable dicha sentencia para tener certeza de la ubicación del inmueble a secuestrar.

Es de agregar que la apoderada ejecutante para el 25 de marzo del presente año solicitó a la oficina de Instrumentos Públicos copia de la referida sentencia y como quiera que para poder evacuar el presente comisorio es indispensable la misma para determinar los linderos, se procederá oficiar dicha oficina por parte del Despacho para que en el menor tiempo posible y a costa del interesado remitan copia de la Sentencia No 009 del 21-01-2005

Por lo expuesto el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al proceso el certificado de tradición matricula de la inmobiliaria No 378-144592 y la escritura pública No 674 del 12-05-1980 expedida por la Notaria 2 de Palmira para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, para en el menor tiempo posible se sirvan expedir a costa del interesado copia de la Sentencia No 009 del 21-01-2005, de la cual hacen referencia en la descripción de cabida y linderos y en la anotación No 002.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 648e20df2f925d230d96f8e2b696204f23761694159d6325a828a5bb2fd16b81

Documento generado en 05/04/2022 09:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

055

En Estado Nº \_\_\_\_\_ de hoy notificar  
a las partes el Auto No \_\_\_\_\_

06/04/2022

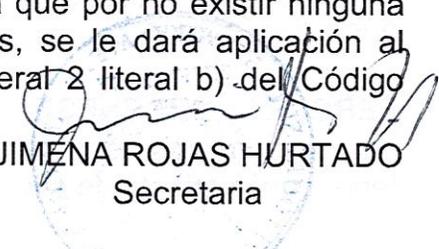
El Secretario(a) \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**SECRETARIA.** Hoy (05) de Abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

  
JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BLANCA IRENE GUERRERO
DEMANDADO	HENRY LOPEZ GARCIA
RADICADO	765204003004-2006-00356-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 0668
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., Cinco (05) de Abril de año dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARASE** la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez. Es de anotar que el proceso en donde se le solicitaron remanentes el cual cursa en este mismo Juzgado Rad. 2007-00449-00, fue ya terminado por pago en el año 2009.

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

**CUARTO: INFORMSELE** a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

**QUINTO: VAYAN** las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

## NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

FH.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal

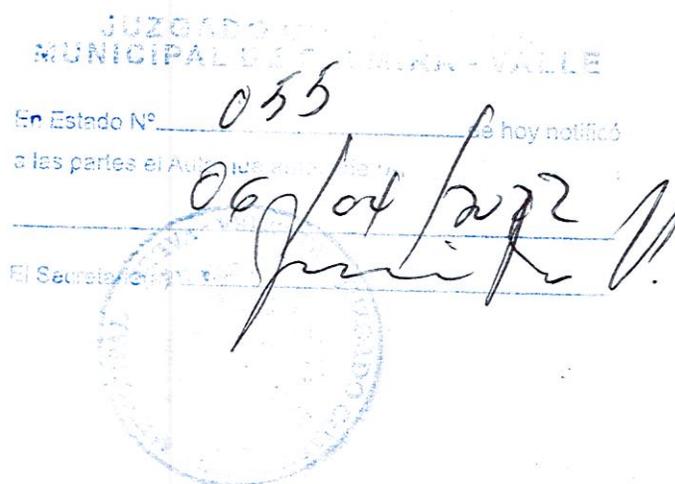
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d242a559ad6e91ff55068ebc775bdc00ffa982c0d1f35d0343f1357dd5d0f506**

Documento generado en 05/04/2022 08:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**SECRETARIA.** Hoy (05) de Abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EUCLIDES LONDOÑO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MANUEL TORRES HURTADO Y/O</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2008-00140-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>MINIMA</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 0665</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO</b>

Palmira V., Cinco (05) de Abril de año dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA**, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARASE** la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

**CUARTO: INFORMSELE** a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

**QUINTO: VAYAN** las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

FH.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c437488f26896f0f879275d7eb794926afa40fbd7a2ad22b9207b7e02aa4e97**

Documento generado en 05/04/2022 08:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE MIRAFLORES DE LA NEGRA - VALLE

En Estado N° 055  
a las partes el día 06/04/2022 de hoy notificó

El Secretario(s) Juan P. M.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**SECRETARIA:** Hoy (05) de Abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

  
JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	LIZBETH AGUDELO APRAEZ
RADICADO	765204003004-2009-00196-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 673
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DISISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARASE** la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

**CUARTO: INFORMESELE** a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

**QUINTO: VAYAN** las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e7e1c6d70b545c8532807ff33769efb098bf26ca76fe2d2b50ceb8e7fe4fd4**

Documento generado en 05/04/2022 08:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE CALIMIRA - VALLE

En Estado N° 055 de hoy notificó  
a las partes el Auto número 06/04/2022

El Secretario(a) José R. A.



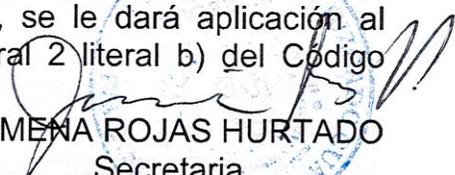


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**SECRETARIA.** Hoy (05) de Abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

  
JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NELLY SUAREZ LOPEZ Y/O</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2010-00429-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>MINIMA</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 0669</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO</b>

Palmira V., Cinco (05) de Abril de año dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Como quiera que existe solicitud de remanentes por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Cali V, mediante oficio No. 510 de 02 de febrero de 2017, se dejara a disposición de dicha oficina Judicial la medida decretada dirigida a entidades bancarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARASE** la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez. Como quiera que existe solicitud de remanentes decretada por la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Cali V, mediante oficio No. 510 de 02 de febrero de 2017, se dejara a disposición de dicha oficina Judicial la medida decretada dirigida a entidades bancarias.

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

**CUARTO: INFORMSELE** a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

**QUINTO: VAYAN** las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

### **NOTIFÍQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

FH.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

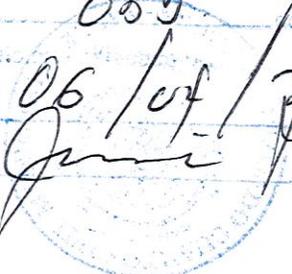
Código de verificación: e0917cb3c508f99c2ee4df526bfc996d34cfce30309f14e6ff33476f17866fa

Documento generado en 05/04/2022 08:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

El Estado Nº 055 hoy notificó  
a las partes el Acto de 06/04/2022  
El Secretario(a) Juan F. P.





INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (05) de Abril de 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el escrito de solicitud de medidas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JORGE ELIECER PIEDRAHITA MEDINA Y/O
RADICADO	765204003004-2015-00325-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0664
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD MEDIDA BANCO
DECISIÓN	SE NIEGA MEDIDA.

Palmira V. Cinco (05) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito que antecede donde la parte actora solicita una medida dirigida al banco Colpatria de Cali V, se procedió a dar una revisión al infolio y se pudo determinar que ya reposa en el expediente medida decretada al citado banco y de igual manera contestación de la entidad (FI.20) del cuaderno de medidas, considera el despacho que la solicitud impetrada por el memorialista es improcedente y deberá atenerse a lo comunicado por la entidad bancaria, por tal motivo dicha medida se negara por no ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

1. **NEGAR** la medida solicitada en escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
**Juez**

FH



Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 629d75a1b5399ecf27e189fe1ae25089f7f141715745f064e20cd58aeb04376b

Documento generado en 05/04/2022 08:59:35 AM

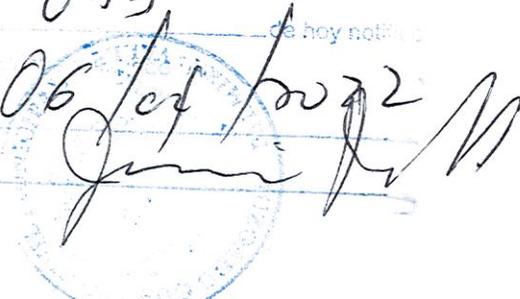
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL  
MUNICIPAL PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado Notificado a las partes el día 05/04/2022

El Secretario(a) *Juan P. M.*



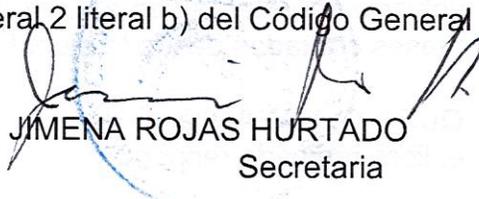


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**SECRETARIA:** Hoy (05) de Abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

  
JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	GRUPO CENAGRO SAS
DEMANDADO	RICHARD GOMEZ OSORIO
RADICADO	765204003004-2016-00465-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 672
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DESISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARASE** la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

**CUARTO: INFORMESELE** a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

**QUINTO: VAYAN** las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ee38ca11d1627cd648ce30223a1d482f98e3b72cfdd853969aac351c59b79d**

Documento generado en 05/04/2022 09:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUICIO CUARTO CIVIL  
MUNICIPIO DE MIRA - VALLE

En Estado Nº 053 de hoy notificado  
a las partes el Auto

El Secretario

*06/04/2022*  
*Juan P. N.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Cinco (05) abril de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada acerca escrito de excepciones de mérito fuera del término. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	WILFREDO PARDO HERRERA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO Y PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2019-00006-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 667
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CONTESTACIÓN Y LAS EXCEPCIONES
DECISIÓN	AGREGAR EXCEPCIONES

En virtud del anterior informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que la apoderada de la parte demandada en su debida oportunidad había acercado escrito de excepciones de fondo agregándose las mismas en auto No.481 del 18 de marzo de 2022, no obstante, nuevamente allega escrito con excepciones de merito fuera del término, las cuales se agregarán sin consideración alguna. Dicho lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, DISPONE:

**PRIMERO.- AGREGAR** a los autos el escrito de excepciones, presentadas por la apoderada de la parte demandada presentadas fuera del término, sin consideración alguna.

**SEGUNDO.-** De las excepciones de mérito propuestas en término legal por la apoderada del demandado señor LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO, córrase traslado a la parte demandante por el término de veinte (20) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 369 del Código General del Proceso).

**TERCERO.-** : CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día 17 del mes mayo a las horas de las nueve (09:00) a. m., del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, en el cual las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y realizando de la Inspección judicial, para lo que se desplazaran al sitio a prescribir donde se realizara la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22a1c977d54bab3661fa1fbf4e9430d9e6ff450ce45b7d4184595ec3b2a8d141

Documento generado en 05/04/2022 09:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

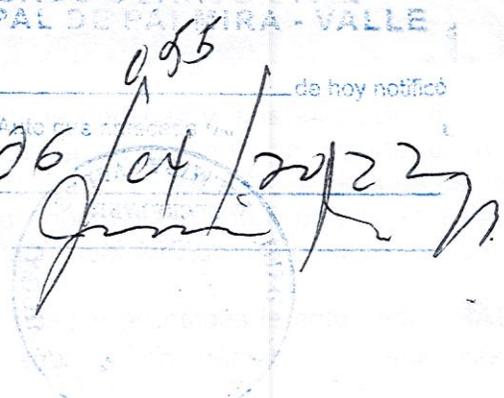
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 095 de hoy notificó

a las partes el Auto N° 06/04/2022

El Secretario:

A circular stamp is partially visible behind the handwritten signature and date. The signature is in black ink and appears to be 'Javier R. N.'. The date '06/04/2022' is written in a large, bold, handwritten style.

**INFORME SECRETARIAL:** Cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022) paso a despacho del señor juez el presente proceso. Queda para resolver.

ERNESTO VALENCIA VILLADA.  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Palmira V., cinco (05) de abril de año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBA - DE ACCION REINVIDICATORIO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO
DEMANDADO	WILFREDO PARDO HERRERA
RADICADO	765204003004-2019-00006-00
PROVIDENCIA	AUTO No.666
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.478 de fecha dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

1.- RECHAZAR la demanda VERBAL – DE ACCION REINVIDICATORIA propuesta por LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO contra WILFREDO PARDO HERRERA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ**

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec4ed13813ea5040a7ea289fca17c620b5075a2faf25700ac349e265f6675b9**

Documento generado en 05/04/2022 09:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 055  
a las partes de hoy notifi

05/04/2022  
El Secretario Juan Manuel



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**(PALMIRA VALLE)**

. ....cretarial.- Abril cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA

**INTERLOCUTORIO No. 0684**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -**

**Proceso Ejecutivo Rad: 2020-00206-00**

Palmira (V), Abril Cinco (05) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**DISPONE**

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO contra CHRISTIAN ALBERTO OSSA BEDON por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2347f9faee71d71183de6b1e72d7e0c994971285267de807bef8b53b1c0163f4**

Documento generado en 05/04/2022 09:06:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

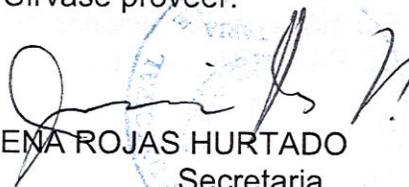
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 5 de abril de 2022, paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias las cuales fueron subsanadas. - Sírvase proveer.

  
JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO VALENCIA PARRA
DEMANDADO	LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO
RADICADO	765204003004-2022-00056-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 670
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANADO
DECISIÓN	RECHAZA POR LA CUANTIA

Palmira V., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en el término legal y conforme se dispuso en el Auto 426 del 9 de marzo de 2022, dentro del presente trámite demanda VERBAL de ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por DIEGO FERNANDO VALENCIA PARRA en contra de LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO, para lo cual del análisis el Certificado de Impuesto predial Unificado para el año 2022, este Juzgado se percata que, en razón a la cuantía, el asunto no es competencia de los Jueces Civiles Municipales.

Lo anterior por cuanto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 18 del C.G. del P., a los jueces Civiles Municipales les corresponde conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía.

A su vez, el artículo 25 del C. G. del P., establece en su inciso 3°, que los procesos: *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales vigente (150 smlmv)”*.

Y específicamente, para los procesos reivindicatorios, ya que versan sobre el dominio o la posesión de bienes, el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., prevé que la cuantía se determinará: *“por el valor del avalúo catastral de estos”*.

Para el caso que nos ocupa, se advierte que el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso, alcanza la suma de \$189.710 pesos para el año 2022, supera los 150 smlmv.

, para lo cual después de revisar el Certificado de Impuesto predial Unificado para el año 2022, se observa que el inmueble objeto del presente proceso esta avaluado en la suma de \$189.710 pesos

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda y disponer el envío del asunto con sus anexos al competente, esto es al Juez Civil del Circuito de Palmira- Valle – Reparto.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda VERBAL de ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por DIEGO FERNANDO VALENCIA PARRA en contra de LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO, **por falta de competencia, en razón a la cuantía.**

**SEGUNDO:** De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil del Circuito de Palmira (V) oficina de Reparto. , a fin de conozca de la misma por competencia. Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94f94573fff76616040ca5c53512482a2b9e50b169b4d9eea4b145927a1b6bbe

Documento generado en 05/04/2022 09:03:28 AM

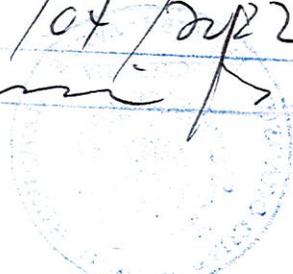
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE SUCRE - VALLE

En Estado N° 055 de hoy notifico  
a las partes el Auto 06/04/2022

El Secretario(a) Juni





INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (05) de Abril de 2022. A despacho del señor juez, el presente asunto informándole que la parte actora solicita corregir el auto de admisión. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MELISA AFANADOR ARIAS.
DEMANDADO	INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A – INSERTEC S.A.S.
RADICADO	765204003004-2022-00074-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0663
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE CORREGIR UN AUTO
DECISIÓN	SE ORDENA CORREGIR EL AUTO DE ADMISION.

Palmira, Cinco (05) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

En atención informe secretarial y al escrito presentado por la parte actora, considera el despacho que lo solicitado es procedente y ordenara a corregir el auto No. 590 de 28 de Marzo de 2022, toda vez que por un error aritmético del despacho en el numeral Primero se indicó que las partes dentro del proceso como demandante MOTOMART S.A y parte demandada METROVIAS S.A, pero en realidad en el presente proceso la parte actora es MELISSA AFANADOR ARIAS y la parte demandada es INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S – INSERTEC S.A.S, de igual forma se dijo que el inmueble a restituir era situado en las Calle 0 No. T1-248 LOCAL No.1 CENTRO COMERCIAL AGROPECUARIO MOTOMART PARCALCION LA DOLORES de Palmira V, pero realidad el bien inmueble se ubica en la CALLE 2 No. 4-60 bloque 15, parcelación LA DOLORES Corregimiento de Caucaseco de Palmira V.

Por tanto se ordena corregir lo citado anteriormente a expedir el oficio respectivo.

El juzgado,

**DISPONE**

- CORREGIR el auto No. No. 590 de 28 de Marzo de 2022, en su numeral PRIMERO, indicando que las partes dentro del proceso como demandante MOTOMART S.A y la parte demandada es METROVIAS S.A, siendo así: parte actora es MELISSA AFANADOR ARIAS y la parte demandada es INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S – INSERTEC S.A.S.

- De igual manera se corrige la dirección del bien inmueble a restituir la cual en realidad es: CALLE 2 No. 4-60 bloque 15, parcelación LA DOLORES Corregimiento de Cauca seco de Palmira V.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez



Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53cdd10a7c4006d3ea27ff28b39d37f65459c7c1cf2c644e09f54d00ea96089d

Documento generado en 05/04/2022 09:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE  
056.  
En Estado Nº \_\_\_\_\_ de hoy reficó  
las partes el Auto que \_\_\_\_\_  
06/04/2022  
Secretario(a) \_\_\_\_\_

